

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 19 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 678  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00538-00  
Aprueba Liquidación de Crédito y entrega de título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 36-39, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Iguualmente se ordenara la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de CARLOS ARMANDO OLIVEROS, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folios 36-39 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante CARLOS ARMANDO OLIVEROS.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

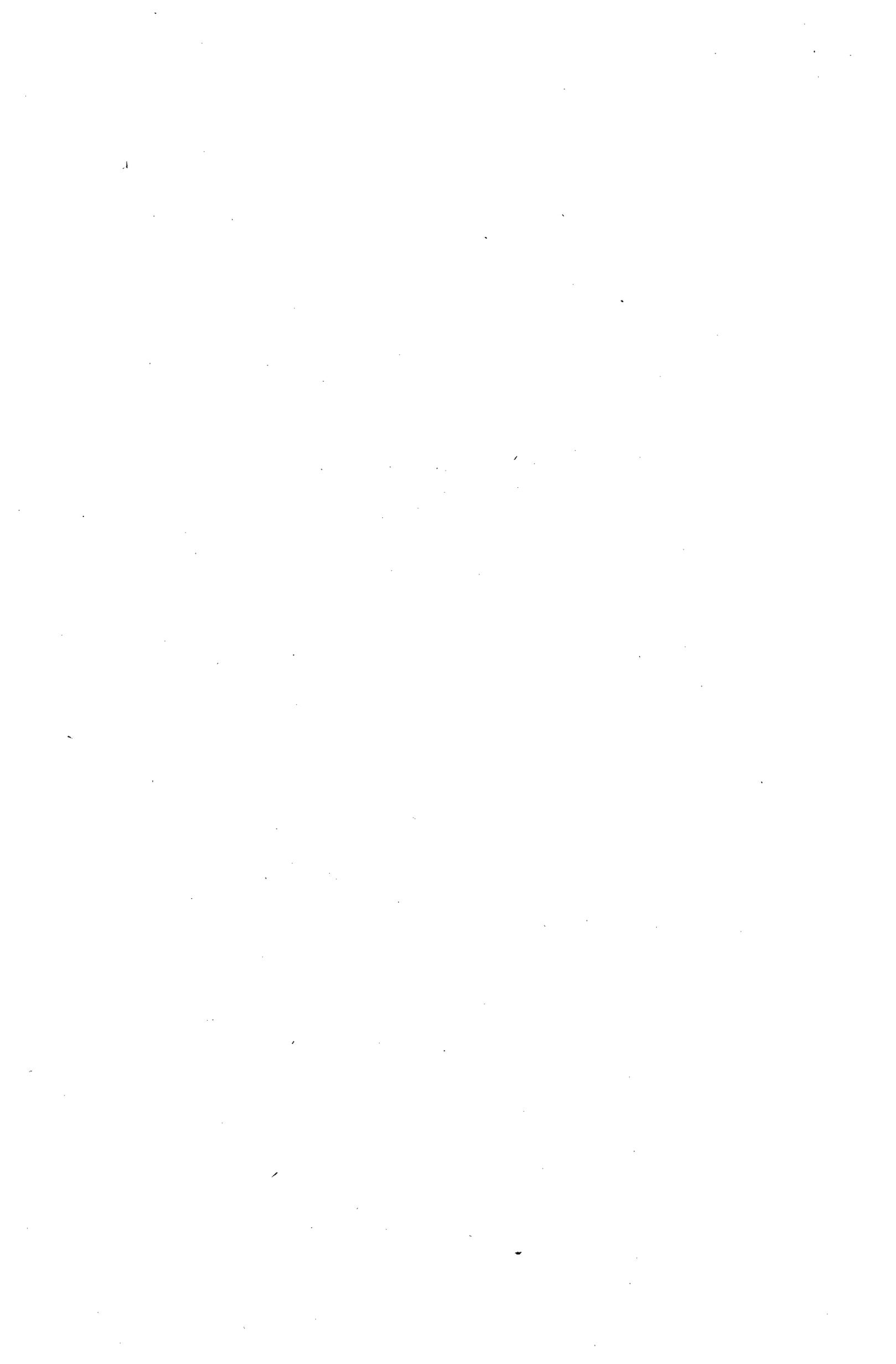
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 23 <sup>152</sup> NOV 2020

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito por medio del cual la actora solicita medidas previas. Sírvasse Proveer-Yumbo, noviembre 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1501  
Proceso ejecutivo por obligación de hacer  
Radicación 2020-00305-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, noviembre, trece (13) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial de solicitud de medidas cautelares, se observa que no es posible decretar la medida cautelar deprecada en razón a que el togado no indica en que Secretaria de Transito se encuentra matriculado el vehículo de placas VAF264, en consecuencia el juzgado se abstendrá de decretarla

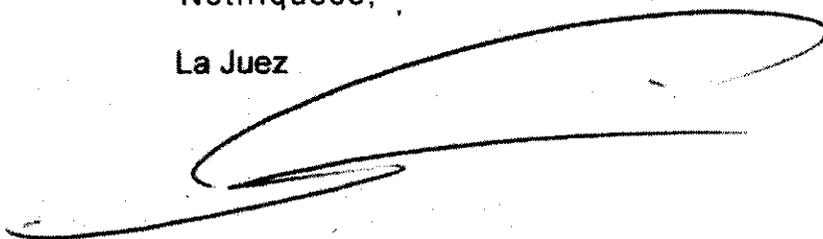
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ABSTENERSE el juzgado de decretar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas VAF264 en razón a que no se informó en que Secretaria de Transito se encuentra matriculado el referido automotor.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 152

Fecha: 23 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.  
Sírvasse proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 20 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1521.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2018 - 00461.-  
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Veinte De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por el señor ANGEL DANILO COSME MANIOS quien hoy obra como agente oficioso de la señora ITALIA CASTILLO PABON , antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo a fin de que haga claridad en los hechos de la demanda ya que anuncia que quien dictó la sentencia fuere el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI y adjunta copia de sentencia del Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo, igualmente en el acápite de notificaciones no indica dirección de correo electrónico en la cual se le pueden enviar las notificaciones pertinente esto de conformidad con el Decreto 806 DE 2020. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al ANGEL DANILO COSME MANIOS quien hoy obra como agente oficioso de la señora ITALIA CASTILLO PABON a fin de que haga claridad en los hechos de la demanda ya que anuncia que quien dictó la sentencia fuere el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI y adjunta copia de sentencia del Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo, igualmente en el acápite de notificaciones no indica dirección de correo electrónico en la cual se le pueden enviar las notificaciones pertinente esto de conformidad con el Decreto 806 DE 2020

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,  
La Juez

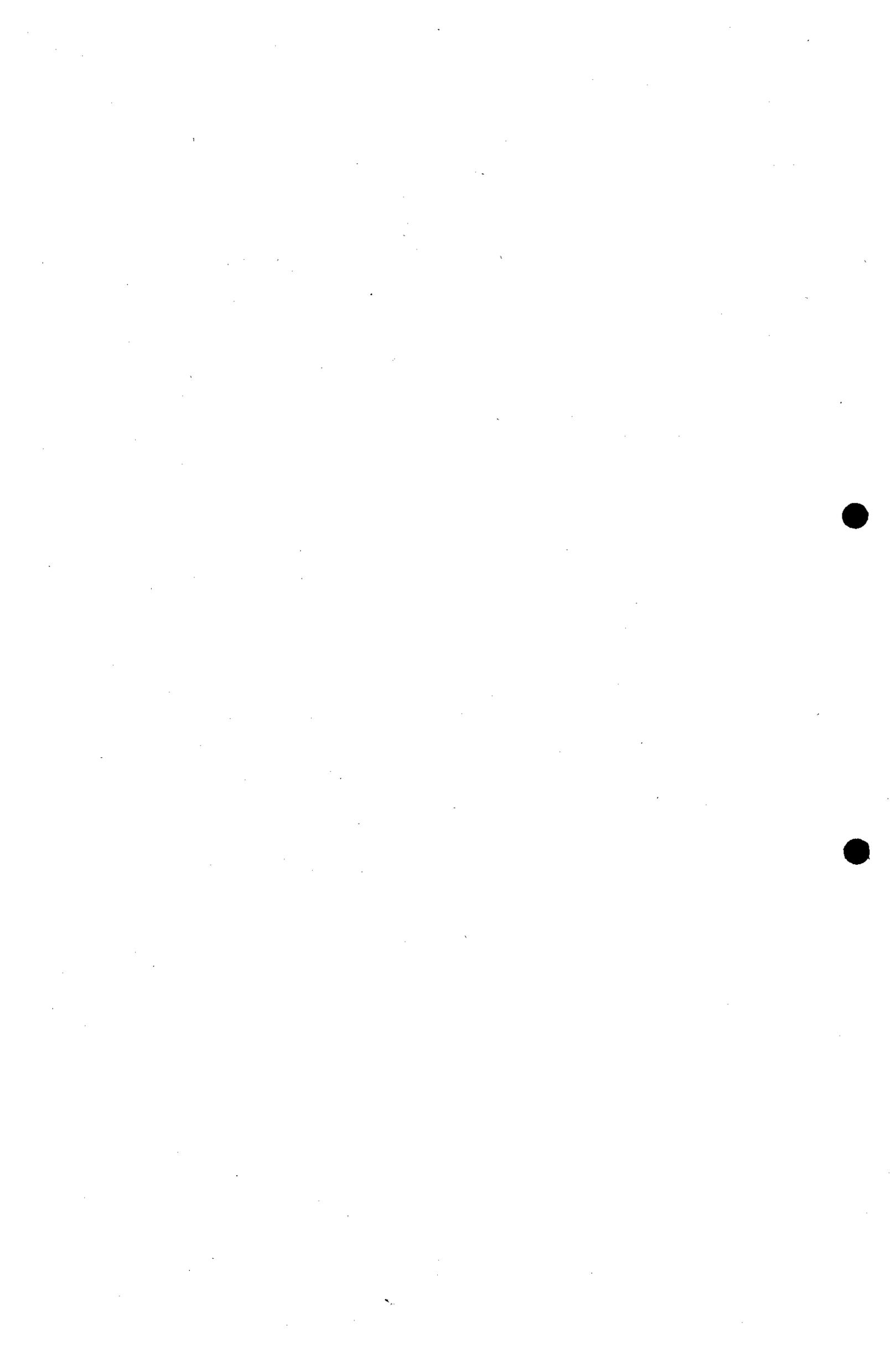
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 192

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.  
Sírvasse proceder de conformidad.-  
Yumbo, Noviembre 20 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1521.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2018 - 00461.-  
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Veinte De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por el señor ANDRES CAMILO CHAGUENDO BEJARANO quien hoy obra como agente oficioso de la señora ITALIA CASTILLO PABON , antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo a fin de que haga claridad en los hechos de la demanda ya que anuncia que quien dictó la sentencia fuere el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI y adjunta copia de sentencia del Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo, igualmente en el acápite de notificaciones no indica dirección de correo electrónico en la cual se le pueden enviar las notificaciones pertinente esto de conformidad con el Decreto 806 DE 2020. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al ANDRES CAMILO CHAGUENDÓ BEJARANO quien hoy obra como agente oficioso de la señora ITALIA CASTILLO PABON a fin de que haga claridad en los hechos de la demanda ya que anuncia que quien dictó la sentencia fuere el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI y adjunta copia de sentencia del Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo, igualmente en el acápite de notificaciones no indica dirección de correo electrónico en la cual se le pueden enviar las notificaciones pertinente esto de conformidad con el Decreto 806 DE 2020

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

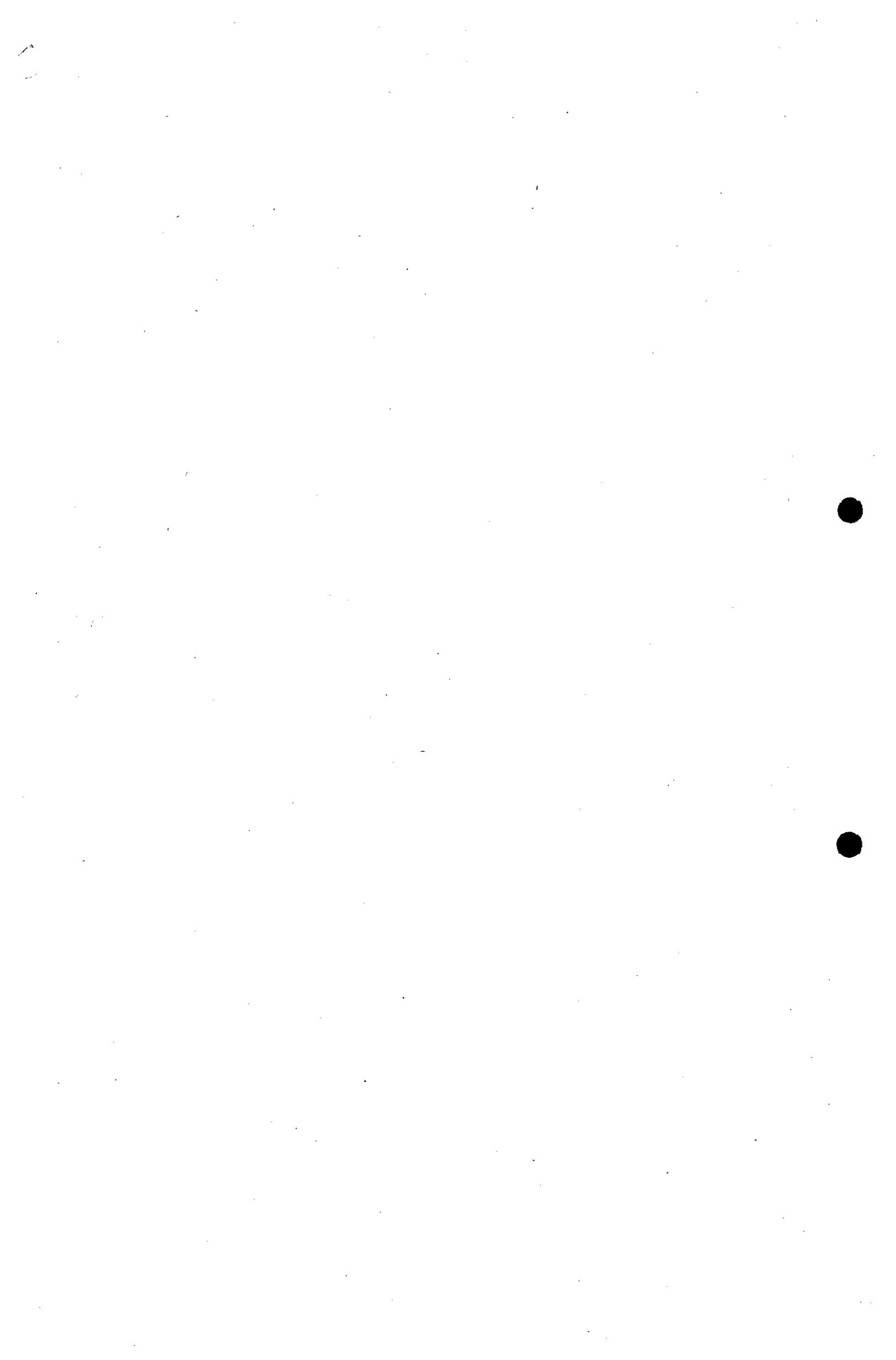
3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 152  
Fecha: 23 NOV 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Noviembre 20 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0641.-  
Ejecutivo .-  
Radicación No. 2017 - 00368 - 00.-  
Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-  
Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veinte.-

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante MARTHA ELISA BECERRA PEREZ C.C.C NO. 29.939.933, en el cual solicita se requiera al pagador de ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO , para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 1884 Fechado Agosto 24 de 2017 recibido en esa dependencia gubernamental tal y como obra en copia adjunta; por lo anterior, el Juzgado;

**D I S P O N E:**

1.- REQUERIR al Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio al oficio No. 1884 Fechado Agosto 24 de 2017 recibido en esa dependencia tal y como obra en copia adjunta; Haciéndole la prevención que contempla el art. 44 del C.G.P. de conformidad con el Numeral 9° del art. 593 ibídem.

Notifíquese,  
La Juez,

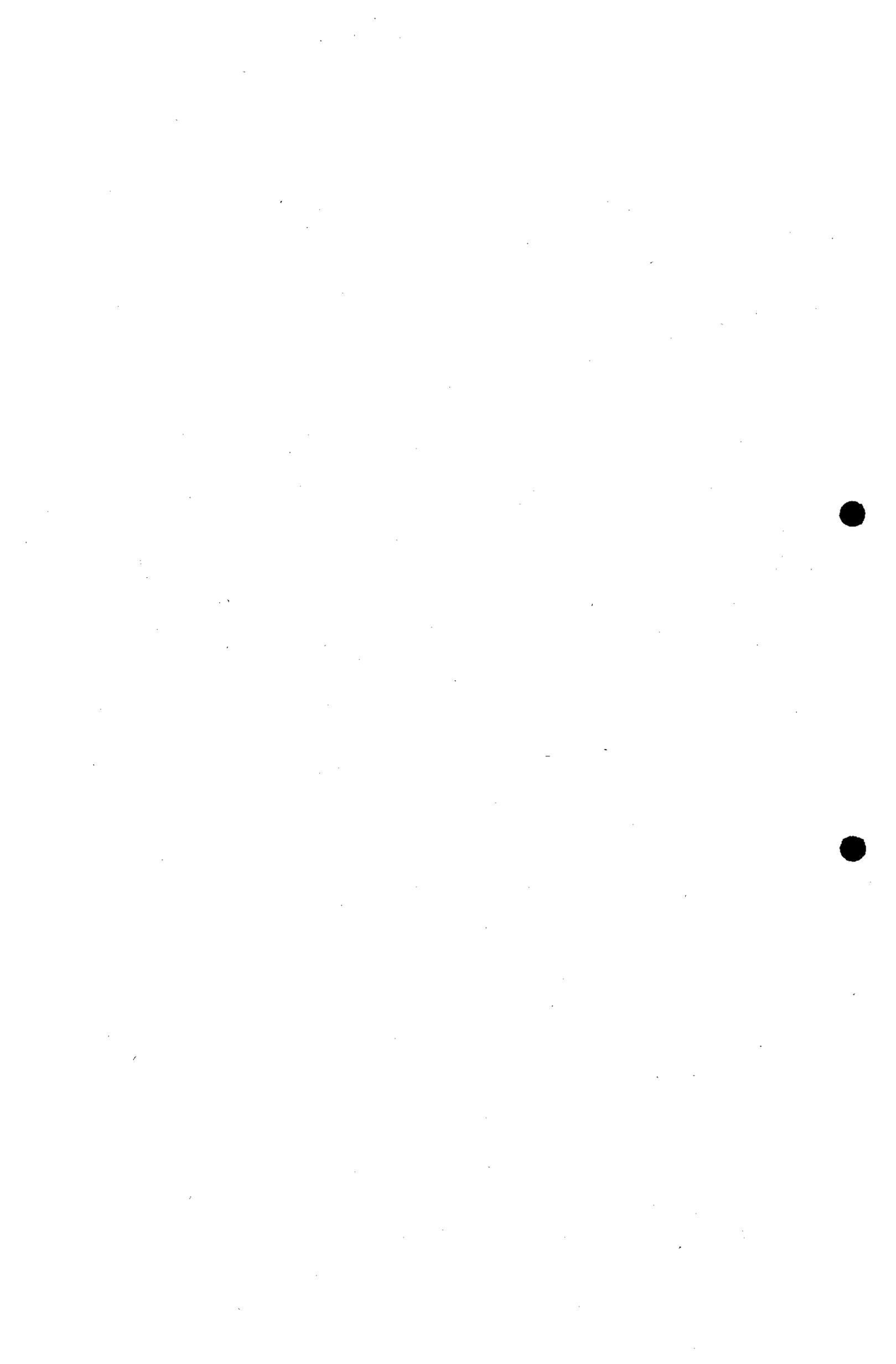
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 152

Fecha: 23 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de noviembre de 2020. A despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Secretario.

Interlocutorio No. 1530  
Rechazo de demanda  
Ordinario Laboral de Única Instancia.  
Rad: 768924003002-2020-00352-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, tres (3) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda, ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por MAUREN GINETH ISAZA TORRES en contra de COMESTIBLES BEST S.A., observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que se trata de una demanda de la jurisdicción laboral y no civil, además en este Municipio pertenece al Distrito Judicial de Cali, donde hay Juzgados Laborales, por consiguientes los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo, no pueden conocer de la referida demanda, lo antepuesto, de conformidad a lo señalado en el **ARTICULO 12. -Subrogado. L. 11/84, art. 25.** Modificado por el art. 9, Ley 712 de 2001, Modificado por el art. 46, Ley 1395 de 2010. **Competencia por razón de la cuantía:** "Los jueces de circuito en lo laboral conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal más alto vigente. Y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez del circuito laboral, conocerán los jueces en lo civil, así:

a) El municipal, en única instancia de todos aquellos negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a dos (2) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

b) El del circuito, en 1ª instancia, de todos los demás."

**Artículo 46. De la ley 1395 de 2010** Modifíquese el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así: **Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía:** "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

De conformidad con la norma anteriormente transcrita este despacho rechazará de plano la presente demanda por competencia, como quiera que en este Distrito Judicial, hay Juzgados Laborales del Circuito que son los competentes para conocer la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, por tanto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se,

**DISPONE:**

1-. RECHAZAR de PLANO la presente demanda por competencia.

2-. REMÍTASE al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE - REPARTO -**.

3- ACTUA en nombre propio

4-. CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 152

Fecha: 03 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez con el presente proceso adjunto a esta caución presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer- Yumbo, noviembre 18 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1462  
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Radicación 2020-00273-00  
Inscripción de la demanda  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, noviembre, dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que la apoderada judicial de la parte demandante presenta debidamente la póliza judicial solicitud, dentro del proceso verbal de menor cuantía en contra de DIEGO ALEJANDRO MARIN RIOS, STEVEN REDONDO PANTOJA, TVM MONTACARGAS DEL VALLE S.A.S. y LOGISTICA EN GESTION OPERATIVA L.E.G.O. S.A.S. y por ser procedente se hace preciso ordenar la inscripción de la demanda, tanto en el vehículo montacargas de placas MI 022829 de propiedad del demandado STEVEN REDONDO PANTOJA, matriculada en la Secretaria de Transito de Guacara- Valle, al igual que se ordenara la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TVM MONTACARGAS DEL VALLE S.A.S., por lo que le juzgado,

**RESUELVE:**

1.- TENER como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial No C100070639 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

2.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el montacargas de placas MI 022829 de propiedad del demandado STEVEN REDONDO PANTOJA, matriculada en la Secretaria de Transito de Guacara- Valle. Líbrese el correspondiente oficio.

3.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TVM MONTACARGAS DEL VALLE S.A.S., NIT. 9010797731-4, registrado bajo el número de matrícula mercantil No 985698-2 de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 23 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia secretarial: 20 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1537  
Remite expediente  
EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00351-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De una nueva revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD HORIZONTAL quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de METROVIA S.A. EN REORGANIZACION, este despacho es conecedor que dicha persona jurídica aquí demandada se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según se observa en el certificado de existencia y representación anexo a la demanda, inscrito en el mismo el respectivo auto de admisión en el referido proceso ante dicha superintendencia, por lo que se hace preciso remitir el expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9° del artículo 9, artículo 20, y numeral 12° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

DISPONE:

1.- DECLARAR la nulidad de plano de todas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Intendencia regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el expediente digitalizado de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 116 de 2006.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 152

Fecha: 23 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 19 de 2020.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario.

Interlocutorio No. 1534  
 Cesación De los Efectos civiles de Matrimonio Católico  
 Rad. 2020-00371-00  
 Admitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte  
 (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 16 de junio de 2012 ante la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cali y registrado en la Notaria Quince del Círculo de Cali Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**DISPONE:**

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores LUIS ALBERTO LEON RIVERA y MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
 Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
 YUMBO - VALLE

Estado No. 152

Fecha: 23 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 20 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Interlocutorio Nro. 1523  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2018 - 00411 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Noviembre Veinte de dos mil Veinte

En virtud a que la solicitud presentada por el apoderado judicial de COOPERATIVA COOGRANADA Nit. 890.981.912 en contra de VICTORIA AUGENOA VELEZ O Y HUGO ARMANDO VIDAL QUINTERO C.C. No. 16.454.902 y de conformidad, Numeral 4 del Art 43 del C.G.P el Juzgado.

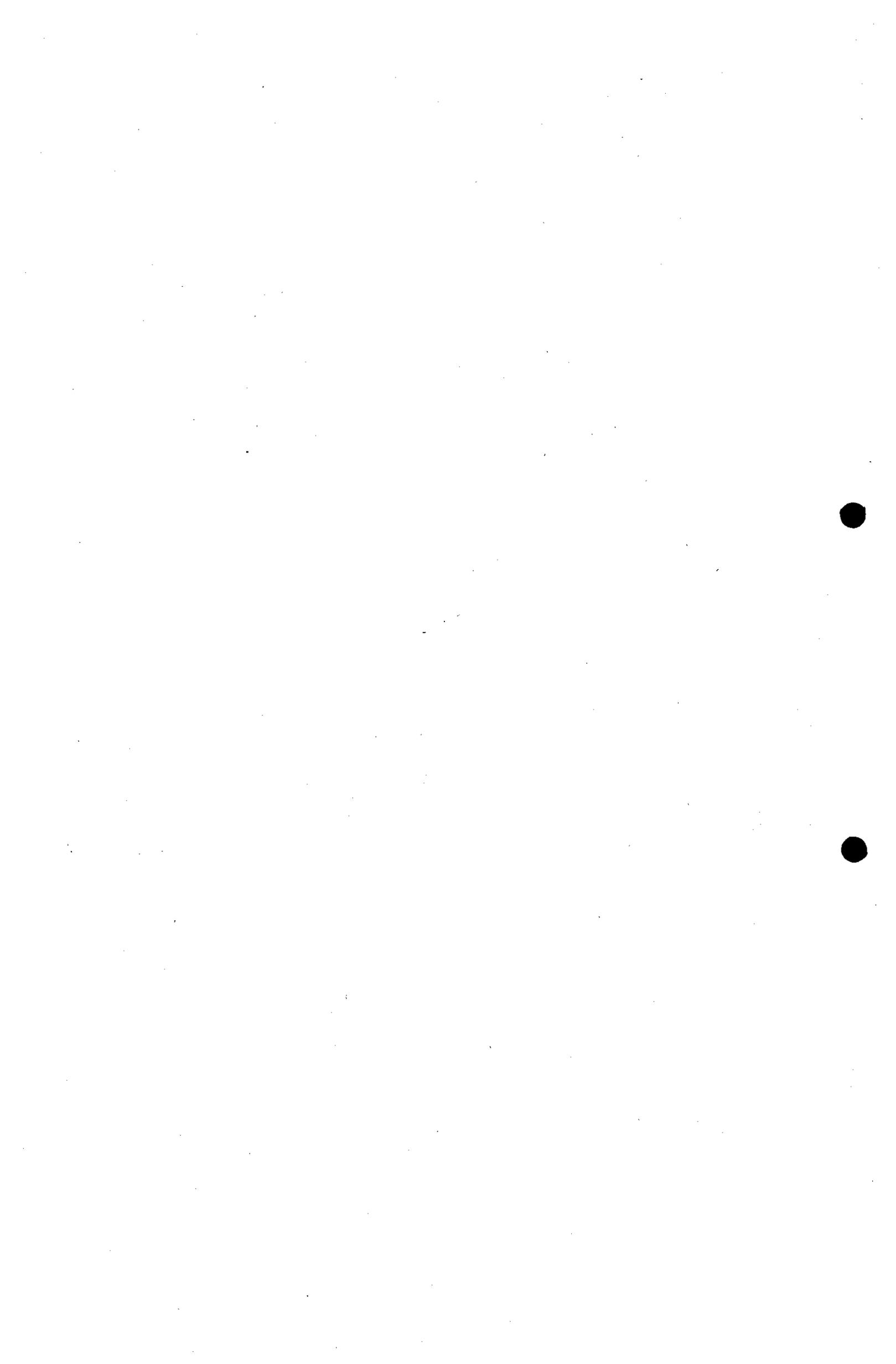
DISPONE

1- En atención a lo solicitado por la parte demandante a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Se hace preciso Oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, a fin de que certifiquen quien es el empleador actual del señor HUGO ARMANDO VIDAL QUINTERO C.C. No. 16.454.902. Oficiese

Notifíquese  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 152  
Fecha: 23 NOV 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 19 de 2020.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario.

Interlocutorio No. 1535  
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo  
Rad. 2020-00367-00  
Admitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte  
(2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 20 de diciembre de 2019 ante la Notaria Primera del Círculo de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**DISPONE:**

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY Y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ URIBE, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALINSON GOMEZ VENDE, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
Juez.

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

hhl

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

Estado No. 152

Fecha: 23 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_

